

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0002-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

Asunto: INCLUSIÓN DE PRODUCTOS EN EL CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO

Señores/as

Proveedores Del Estado

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Máximas Autoridades

Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública [en adelante SERCOP], de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante LOSNCP], es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante SNCP], y su objetivo fundamental es exigir el cumplimiento de los principios previstos en la misma Ley y aquellas actividades inherentes a los mismos.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

a. De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, la de establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados, adicionalmente de acuerdo a lo establecido en los numerales 5, 11, 12 y 17 del artículo 10 de la Ley ibídem, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos y procedimientos de contratación pública, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas e incorporar y modernizar las herramientas conexas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador [en adelante SOCE].

b. En este sentido a través de la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el “*Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP*”, cuyo artículo 3, establece: “*Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema. Los oficios circulares del SERCOP pueden ser de los siguientes tipos: a) Aplicador. - No constituyen actos administrativos, así como tampoco constituyen actos normativos por sí solos, pues únicamente se limitan a contener directrices técnico-orientativas sobre los procedimientos y disposiciones normativas o principios relacionados con el SNCP, que existen de forma previa. Estos oficios circulares no son vinculantes por sí solos, ya que están atados a una o varias disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o resolutivas del SNCP, que son las que directamente tienen carácter vinculante*”.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0002-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

c. Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas o las decisiones de otras instancias o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin que sean observadas y, en el presente caso, aplicadas de manera obligatoria.

d. Adicionalmente, en función del principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo [en adelante COA], le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP al cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

e. Con Oficio Nro. MSP-MSP-2020-0520-O de 17 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública de ese entonces, señaló en su parte pertinente que, *“(...) Entre los productos del Catálogo están bienes y servicios directamente relacionados con la prestación del servicio público de salud, los cuales tienen especificaciones técnicas o términos de referencia diseñados para circunstancias normales de la prestación del servicio público de salud; no obstante, como se ha expuesto, el Ecuador se encuentra en situación de emergencia sanitaria, por lo que las necesidades de las entidades contratantes en torno a estos bienes y servicios es totalmente distinta, provocando que los productos catalogados no sean los idóneos para la provisión de salud pública, lo cual podría poner en riesgo la contingencia sanitaria y la salud de la población.*

En ese sentido, a fin de garantizar la salud de la población y para poder continuar prestando un servicio de salud óptimo y acorde a la necesidad actual del país, es necesario que determinados productos catalogados puedan ser adquiridos por las entidades contratantes conforme los requerimientos y necesidades epidemiológicas actuales, sin dilaciones ni trámites que entorpezcan la provisión oportuna de estos bienes o servicios, particularmente por encontrarnos en una emergencia sanitaria.

3. SOLICITUD

Considerando lo anterior, y buscando precautelar la adquisición oportuna, precisa y efectiva de los bienes y servicios que, siendo diferentes, pudiesen presentar similitudes con aquellos que se encuentran incluidos en el catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar a usted, se proceda con la exclusión de los bienes y servicios que se pudiesen verse relacionados bajo las siguientes contrataciones:

- *Servicio de limpieza hospitalaria o de terminales terrestres inclusive aquellos que incluyen lavandería.*
- *Los bienes de uso hospitalario incluidos los geles o alcoholes antisépticos y sus dispensadores relacionados.*
- *Dispositivos médicos descartables y contenedores.”.*

f. En ese sentido, dentro de la órbita de sus competencias, la Presidenta del Comité de Catalogación, Coordinadora Técnica de Catalogación del Servicio Nacional de Contratación Pública, a esa fecha, de conformidad a la solicitud efectuada por la señora Ministra de Salud, mediante Resolución Administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112 de 19 de marzo de 2020, resolvió:

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0002-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

“Art. 1.- Excluir los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo:

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material.

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

- 2. Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio.*
- 3. Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio.*
- 4. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).*
- 5. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas).*
- 6. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel.*
- 7. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.*
- 8. Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1.*

Art. 2.- Disponer a los Administradores de Catálogo Dinámico Inclusivo, realizar las acciones necesarias que permitan la implementación de la presente resolución en base a lo previsto en el artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.”

g. Mediante Memorando Nro. SERCOP-DCI-2020-0055-M de 19 de marzo de 2020, se notificó vía correo electrónico a los proveedores catalogados en el Catálogo Dinámico Inclusivo de los procedimientos CDI-SERCOP-001-2015 - “SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS” Y CDI-SERCOP-006-2016 - “SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL”, CPC: 853300011 y 853300012, acerca de la exclusión de los productos mencionados.

h. No obstante de lo señalado, el 18 de diciembre de 2020, la abogada Erika Moriel Santillán, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; resolvió lo siguiente en sentencia:

“[...] QUINTO: RESOLUCIÓN: Por las argumentaciones vertidas, se puede concluir que cualquier autoridad judicial tiene la obligación de velar el cumplimiento y garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las partes y que es necesario que toda decisión judicial esté apegada a derecho, respetando la normativa vigente y que además cuente con una motivación razonable, lógica y comprensible. Por lo que, La suscrita AB. ERIKA HAYDEE MORIEL SANTILLAN jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la Parroquia de Manglaralto del Cantón y provincia de Santa Elena “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, declara CON LUGAR LA DEMANDA DE ACCION DE PROTECCION PRESENTADA POR el señor VALVERDE MONTAÑO ELVIS JOAO, por mis propios y personales derechos y por los que represento en mi calidad de Administrador y como tal, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRABAJA CON AMOR Y PROSPERIDAD “ASOTRAMOPRO”, en contra de los señores Dra. SILVIA LORENA GAIBOR VILLOTA, por su propios derechos y por los que

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0002-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

representa en su calidad de **PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACION Y COORDINADORA TECNICA DE CATALOGACION DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA.,** Dr. **JUAN CARLOS CEVALLOS, MINISTRO DE SALUD PUBLICA,** Ec. **LAURA SILVANA VALLEJO, DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA,** por violación al derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía básica del debido proceso, por considerar que se vulneró el elemento de Motivación y derechos constitucionales 66 numerales 2, 4, 15 y 76 numerales 7 literal L, disponiendo como medios de reparación lo siguiente: **1).- Dejar sin efecto la RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112, suscrita por la Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota en su calidad de PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN, COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN Y SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Basada en la petición de la Ex Ministra de Salud Catalina Andramuño según oficio Nro. MSP-2020-0520-O.- 2).- Se Ordena ingresar al Catalogo Electrónico los SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS. CDI-SERCOP-001-2015; SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL CDI-SERCOP-006-2016, en el término de 15 días.- 3).- Oficiése a la Defensoría del Pueblo para que haga el seguimiento y vele por el cumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad.- 4).- Oficiése conforme se encuentra ordenado.- 5).- Se dispone de conformidad con lo que determina el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el envío de la sentencia a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión, en el término de tres días, contados a partir de su ejecutoria.- Continúe interviniendo el Abg. Kleber Saa Secretario de esta Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena.- CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-” (Énfasis añadido).**

i. Mediante correo electrónico de 01 de febrero de 2021, el Coordinador Técnico de Catalogación (Encargado) pone en conocimiento de la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como, de otras Autoridades Institucionales lo siguiente:

“[...] En virtud de lo expuesto, y una vez que la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena ha DEJADO SIN EFECTO la Resolución Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112 expedida el 19 de marzo del 2020, y, en cumplimiento al numeral 2 del punto QUINTO de la resolución emitida en el Juicio en mención, con fecha 18 de diciembre de 2020, la cual dispone: “(...) 2).- Se Ordena ingresar al Catalogo Electrónico los SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS. CDI-SERCOP-001-2015; SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL CDI-SERCOP-006-2016, en el término de 15 días.(...)”, me permito comunicar que se ha procedido con la HABILITACIÓN de los productos constantes en la resolución mencionada, los mismos que se detallan a continuación:

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

2. Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio
3. Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio
4. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0002-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

5. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas)*
6. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel*
7. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.*
8. *Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1”.*

II.- Ordenamiento jurídico aplicable:

a. El artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador [en adelante CRE] establece lo siguiente: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento [...]”.*

b. La Norma Suprema prevé en su artículo 88: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”.*

c. El artículo 226 de la Norma *Ibíd*em prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

d. La CRE en su artículo 288 determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y Servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.*

e. El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, [en adelante LOSNCP], establece que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

f. Los numerales 2 y 3 del artículo 6, de la Ley *ibíd*em, definen a los bienes y servicios normalizados como objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas y al Catálogo Electrónico como un registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0002-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

g. El numeral 7 del artículo 10 de La LOSNCP, determina como atribución del Servicio Nacional de Contratación Pública: “[...] 7. *Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;*”.

h. El artículo 43 de la Norma Ibídem faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública la suscripción de Convenios Marco derivados de procedimientos de selección de proveedores, en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes.

i. El artículo 44 de la LOSNCP establece que: “*Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.*”.

j. El artículo 46 de la Ley Orgánica referida en el párrafo precedente, dispone que: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. [...]*”.

k. La Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP prevé en su artículo 249 lo siguiente: “*La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador del Catálogo Dinámico inclusivo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la categoría y productos que pertenecen al Catálogo Dinámico Inclusivo, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades: [...] 4.- Administrar la habilitación y deshabilitación de categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo. [...]*”.

l. Asimismo, el artículo 261 de la referida Resolución, establece sobre la Generación de Órdenes de Compra: “*Para el inicio de cualquier procedimiento de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través de Catálogo Dinámico Inclusivo, la entidad deberá seleccionar la ficha técnica (producto) que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios en base a su necesidad institucional.*”.

Para la selección de proveedores del correspondiente bien o servicio, registrados en el Catálogo Dinámico Inclusivo, se observarán las siguientes condiciones:

a) Para la generación de las órdenes la entidad podrá seleccionar solo a los proveedores que tengan cobertura en la circunscripción cantonal donde se vaya a entregar el bien o a prestar el servicio principalmente, siempre y cuando cuenten con la capacidad disponible de producción o de prestación de un servicio, para el cumplimiento de dicha orden; o,

b) En caso de que no existan proveedores con cobertura en la circunscripción cantonal donde se vaya a entregar el bien o a prestar el servicio, o no cuenten con la capacidad disponible de producción o de prestación de un servicio suficiente para cubrir la demanda de la entidad contratante, ésta podrá adquirir los bienes o servicios a través de los procedimientos de contratación que correspondan, y previo a la autorización del SERCOP a través del respectivo desbloqueo de CPC.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0002-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

c) Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde el procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto.

Para la adquisición del bien o servicio a través del Catálogo Dinámico Inclusivo, la entidad contratante generará la o las órdenes de compra directamente al o a los proveedores seleccionados del Catálogo Dinámico Inclusivo. A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, relacionado a contratos en lo que fuese aplicable.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

En caso de incumplimiento de la orden de compra cada entidad contratante será responsable de la terminación de la misma y de la respectiva declaración de contratista incumplido, según corresponda.

El SERCOP podrá generar acciones de control a las entidades contratantes que generen y dejen sin efecto órdenes de compra, de forma inusual y sin motivación, de un mismo producto y de forma consecutiva.”

III.- Comunicado:

De conformidad a los antecedentes expuestos, así como al ordenamiento jurídico aplicable, el Servicio Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento de las entidades contratantes del SNCP, así como de los proveedores del Estado, que en virtud de lo dispuesto por la abogada Erika Moriel Santillán, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en sentencia de 18 de diciembre de 2020, el 01 de febrero del 2021, realizó la Habilitación en el Catálogo Electrónico de los productos constantes en la Resolución Administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112 de 19 de marzo de 2020, los mismos que se detalla a continuación:

I.SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material

II.SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

1. Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio
2. Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio
3. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).
4. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas)
5. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0002-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

segundo nivel

6. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.
7. Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1.

Los mencionados productos se encuentran disponibles en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo para los procedimientos de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes; no obstante, considerando la situación actual sanitaria por la que atraviesa el país, aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los servicios catalogados y requieran de un servicio especializado de limpieza para la atención de la pandemia, podrán solicitar a este Servicio Nacional el respectivo desbloqueo de CPC acorde el procedimiento definido para tal efecto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor
Daniel Ismael López Salcedo
Coordinador Técnico de Catalogación, Encargado

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

dl/pm/mm/sa/ga